



NPR	50-13	
Fecha sentencia	14 de abril de 2016	
Materia Ética	Deber de correcto servicio profesional. Eficacia y empeño en la litigación. Actuaciones que encubren a quienes no están autorizados a ejercer la abogacía.	
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	Artículo 4, 8, 25 y 99 letras a), b) y c) del Código de Ética Profesional.
	Según Tribunal de Ética	Artículo 4, 8, 25 y 99 letras a), b) y c) del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Suspensión de los derechos de colegiado por dos meses, con publicación en la Revista del Abogado.	
Conclusiones Relevantes del Fallo	<p>1. Que la reclamante contrató los servicios profesionales de XXX, en Julio del 2011, en el entendimiento que éste efectivamente era abogado, para que tramitara una posesión efectiva que, a esa data, era patrocinada por otro abogado, a quien se revocó el poder que detentaba y se le confirió, por XXX, dicho patrocinio y poder al abogado XXX, mediante escrito suscrito ante Notario Público e ingresado al XXX Juzgado Civil, causa Rol XXX, el día 12 del mismo mes y año.</p> <p>2. Que la actuación de XXX era conocida y permitida por el reclamado, toda vez que este último, suscribió el patrocinio y poder para ser presentado en la tramitación de la posesión efectiva ya referida, documento que fue autorizado ante Notario Público, que no presenta enmendaduras o espacios en blanco y que fue aceptado por el Tribunal, por resolución de fecha 13 de Julio de 2011.</p> <p>3. Que las actuaciones propias de dicho procedimiento voluntario y, asimismo, la relación abogado-cliente fueron ejecutadas por el señor XXX.</p> <p>4. Que respecto del segundo hecho, el abogado XXX fue contratado para que representara a la XXX en las acciones relacionadas con la instalación de un portón o reja en la mitad de un pasaje, sin contar con el permiso de obra menor, acción en la que se suspendió la audiencia en un primera oportunidad y en la segunda en la que se solicitó una nueva suspensión, el mismo día del comparendo de contestación y prueba, ella fue rechazada por el Juez de la causa, llevándose a efecto la audiencia, en rebeldía del abogado XXX y de la parte que representaba, siendo en definitiva rechazada la acción intentada, acogiéndose la excepción de cosa juzgada, interpuesta por la parte demandada. Que los hechos expuestos, constituyen infracción de los artículos 4° en relación con el artículo 8° y 25° en relación con el artículo 99°, letras a), b) y c) del Código de Ética Profesional y estos a su vez, en relación con los Artículos 7° y 9° de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A. G</p>	

FALLO NPR N° 50-13**Vistos,**

1. La Abogada Instructora, doña Paulina I. Rebolledo Donoso ha formulado cargos contra el abogado XXX, abogado colegiado, número de registro XXX y RUT XXX, domiciliado en XXX N° XXX



Depto. XXX, Santiago.

2. El Tribunal de Ética estuvo integrado por los Consejeros Sres. Julio Pellegrini Vial y Enrique Urrutia Pérez, y los abogados colegiados, Sres. Luis Arostegui Puerta de Vera, Sebastián Guerrero Valenzuela y Jorge Cristián Rodríguez Boullón todos miembros titulares. Presidió la audiencia don Julio Pellegrini Vial. Estuvieron presentes en la audiencia, la abogada instructora doña Paulina Isabel Rebolledo Donoso, sus asistentes y la reclamante doña XXX. No compareció el reclamado, XXX.
3. Los cargos formulados son los siguientes:

Hecho Uno: Durante el mes de Junio del año 2011, XXX, RUT XXX, dueña de casa, domiciliada en XXX N° XXX Depto XXX, Comuna de XXX, Santiago, reclamante de autos, contrató los servicios de XXX, para la tramitación de la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de XXX, acordando honorarios con XXX, por la suma del 10% de lo que se obtuviera por concepto de masa hereditaria.

No obstante lo anteriormente señalado, don XXX no es abogado y actuó en la causa Rol XXX seguida ante el XXX Juzgado Civil de XXX, bajo el amparo del reclamado, don XXX. La reclamante se había hecho asesorar en dicha causa, primeramente, por el abogado XXX, quién ingresó la solicitud de posesión efectiva testada en dicho Tribunal, con fecha 14 de Marzo de 2011, sin embargo, el 12 de Julio del mismo año, se revoca por XXX el patrocinio y poder XXX y constituye nuevo mandato judicial, para el abogado XXX, quien se limitó a la presentación del escrito aludido, en dicha acción legal, sin hacerse cargo de manera efectiva de su integra tramitación.

Hecho Dos: Durante el transcurso del mes de Julio del año 2012, la reclamante, con el objeto de resolver una disputa de larga data con unos vecinos, relativa a la existencia de un portón que impedía el libre acceso a la propiedad de la reclamante, ubicada en XXX N°XXX, casa XXX, XXX, solicitó los servicios profesionales del abogado XXX.

Con fecha 31 de Julio de 2012, el abogado XXX, presentó al Juzgado de Policía Local XXX, querrela infraccional de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en resguardo de los intereses de la reclamante, en contra de XXX, RUT XXX, domiciliado en XXX N° XXX -casa XXX, de la Comuna de XXX, autos Rol N° XXX. El Tribunal citó a primera audiencia XXX, quien



manifestó que era residente por más de 40 años en ese domicilio y que el "Portón" en cuestión, había sido instalado hace 25 años, el cual se abre y cierra libremente, ya que nunca permanece con llave y que les sirve a todos los que viven en esa comunidad, que son dos Sucesiones. Agregó el demandado, que no era la primera vez que XXX presentaba algo similar a ese Juzgado. El Tribunal citó a la partes a audiencia de contestación y prueba, con sus testigos y demás medios de prueba, a la audiencia del 13 de Septiembre de 2012 a las 11.00 horas, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía del inasistente, el que se llevaría a efecto solo con la parte que asistiera. El abogado XXX solicitó la suspensión del comparendo anteriormente señalado, en atención a que la carta certificada que le notificaba de la resolución de dicha audiencia, habría llegado a su domicilio el día 03 de Septiembre de 2012 y así poder notificar, dentro del plazo legal, la referida demanda y que se fijara nuevo día y hora al afecto. El Tribunal por resolución de 07 de Septiembre de 2012, accedió a lo solicitado, fijando nuevo día y hora, para el 04 de Octubre de 2012, a las 11.00 horas, bajo apercibimiento legal. El abogado XXX solicitó una nueva suspensión de la audiencia señalada precedentemente, el mismo día 04 de Octubre de 2012, presentación a la que el Tribunal no accedió, llevándose a efecto el comparendo, en rebeldía del abogado XXX, en representación de XXX. La parte demandada, opuso excepciones de previo y especial pronunciamiento (cosa juzgada e incompetencia del Tribunal) y en subsidio, contestó la demanda. Por resolución de 10 de Enero de 2013, el Tribunal accedió a lo solicitado por la parte demandada de XXX, estimando que su excepción de cosa juzgada, "*.....cumple con los registros que señala el Art. 177 del Código de Procedimiento Civil.*"

4. Respuesta del abogado reclamado. La abogado Instructora expone que compareció el reclamado, XXX, al Colegio de la Orden el 18 de Abril del 2013, presentando sus descargos e indicando que la reclamante lo contrató para la tramitación de dos causas, a saber:

i) Tramitación de la posesión efectiva testada en la que ella era declarada heredera universal de los bienes quedados al fallecimiento de XXX.

ii) Con posterioridad, tramitación de denuncia ante el Juzgado de Policía Local de XXX, por infracciones graves a la ley de Ordenanza General de Construcciones y Urbanismos. (sic)

En relación al análisis de sus gestiones, señala el abogado XXX, que la posesión efectiva fue tramitada íntegramente y concluyo de



manera exitosa, no haciendo referencia a la participación de su sobrino XXX y en cuanto a la querrela infraccional, indica que si bien fue rechazada, esta no podía prosperar, por cuanto la reclamante le oculto que, durante el año 2008, bajo el Rol XXX, había interpuesto la misma acción, en contra de los mismos vecinos y por la misma causa de pedir, sin hacer mención, respecto de su inasistencia al comparendo de estilo.

5. Formulación de cargos. En consecuencia, se formularon cargos en contra del Reclamado, por infringir los siguientes aspectos deontológicos, referidos a los artículos 4° en relación con el artículo 8° y 25° en relación con el artículo y 99°, letras a), b) y c) del Código de Ética Profesional.

6. En el hecho número uno, el reclamado con su actuar, infraccionó los deberes de no realizar actuaciones que encubran a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía, por cuanto, en apariencia, el reclamado, abogado XXX, fue el apoderado de la reclamante en la gestión de la posesión efectiva, sin embargo, en realidad, las gestiones judiciales eran realizadas por una persona que no detentaba el título profesional de abogado, su sobrino, XXX y a quien, el reclamado, le facilita la apariencia de cumplir con las exigencias legales, incluso era quien cobraba honorarios. Con relación al hecho signado con el número dos, el abogado reclamado con su actuar, ha vulnerado el deber de correcto servicio profesional en la litigación, transgrediendo con ello, el principio normativo de empeño y calificación profesional, toda vez que no concurrió en tiempo y forma, dentro de los plazos legales, al ofrecimiento de la prueba de que su parte se valdría en juicio. Tal hecho necesariamente importa, no custodiar los intereses de su representada, pues esta queda en indefensión, debido a que le impide la posibilidad de acreditar los dichos contenidos en la demanda, la causa de pedir y finalmente, se le niega la posibilidad de obtención de lo pedido en juicio. Además, no se interiorizó de manera razonada y diligente de los antecedentes de hecho y derecho del caso, de forma de ejecutar la actuación requerida, ya que dedujo una acción que fue rechazada por la excepción de "cosa juzgada", cuando había recibido los antecedentes de la acción legal anterior. Como consecuencia de lo señalado y en base a prueba que se analizará, la Instructora solicita, en atención a la gravedad de los hechos cometidos, las normas infringidas relativas a la esencia del deber del abogado en el ejercicio de su profesión y al respeto que éste debe presentar por las normas jurídicas, y en virtud de los artículos 7° y 9° de los



Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G., se imponga al Reclamado, la sanción de suspensión en sus Derechos como colegiado, por el período de seis meses, más publicación de la sanción en la revista gremial.

7. En audiencia celebrada con fecha 06 de Abril de 2016, se sostuvieron los cargos precedentemente señalados y se recibió la prueba testifical y la documental.

8. La testifical consistió en la declaración de XXX, RUT XXX, reclamante, ya individualizada, quien declaró que contrató los servicios profesionales de XXX, quien se presentó como abogado y que se lo habían recomendado terceras personas del Registro Civil de XXX, aproximadamente en Junio del 2011, para que tramitara la posesión efectiva de la que conocía el XXX Juzgado Civil de XXX en autos Rol XXX, gestión profesional que se había encomendado, primeramente, al abogado XXX. Que en Julio del mismo año, recibió correo electrónico de XXX, quien le consultaba si tramitaría la posesión efectiva por su intermedio o del abogado XXX, quien seguía como tal, en los trámites judiciales de la posesión efectiva. (Correo de 05 de Julio de 2011).

Que no dudó que el XXX era abogado, ya que cuando lo conoció personalmente, este le entregó su tarjeta del Estudio Jurídico, en la que se encontraba su nombre y apellidos, en primer lugar, luego el nombre de XXX, como abogado de la Universidad de Chile y a continuación, los nombres de los Asistentes Judiciales, separados por las palabras, "Abogado (Univ. de Chile) Magister en Derecho. Univ. Complutense de Madrid". Ese documento hacía aparecer, tanto a XXX, como a XXX, como abogados, separados sus nombres de la categoría de los Asistentes Judiciales de Estudio, lo que inducía a quien lo recibía, a así creerlo. Fue así, como a los pocos días, fueron a una Notaría y suscribió la reclamante, el escrito por el cual se revocaba el poder de XXX y se designaba abogado en la tramitación de esa causa a XXX.

Que la tramitación de la posesión efectiva tardó varios meses en los cuales no se podía contactar con XXX, que no respondía al teléfono y que solo lo podía realizar mediante correos electrónicos con el señalado XXX.

Que fue al edificio donde estaba ubicada la oficina del abogado, en calle Catedral y ahí le informaron que XXX no era abogado, sino que lo era su tío, XXX; la reclamante, como ya le había entregado dinero y toda la documentación a XXX, prefirió no decir nada y seguir como estaban las cosas.



Que a XXX le pago aproximadamente \$ 3.000.000, de los cuales fueron \$XXX en efectivo, en el Banco, más \$XXX en préstamo por la enfermedad de la hija y \$XXX adicionales.

Que en Julio del 2012, se presentó la querrela y demanda al Juzgado de Policía Local de XXX y que ella le había entregado la carpeta completa, con el anterior juicio, XXX y que ella sabía se trataba de un asunto civil, pero se le insistió por XXX, incluso por correo, que debía presentarse la querrela y demanda civil en el Juzgado de Policía Local.

9. El resto de la prueba – de carácter documental - se recibió en el siguiente orden y conforme al siguiente detalle:

a. Documentos:

1. Antecedentes del litigio seguido ante el Juzgado de Policía Local de XXX, causa Rol XXA.
2. Antecedentes tramitación de la posesión efectiva, causa XXX seguida ante el XXX Juzgado Civil de XXX.
3. Antecedentes del litigio seguido ante el Juzgado de Policía Local de XXX, Causa Rol XXX.
4. Escritura pública de cesión de derechos suscrita ante el Notario Público don XXX, entre XXX y la reclamante, con fecha 20 de Marzo del 2013.
5. Correos electrónicos intercambiados entre XXX y XXX, entre los meses de Enero a Abril de 2012.
6. Correo electrónico enviado por XXX a XXX de fecha 09 de Octubre 2012.
7. Tarjeta de presentación de los señores XXX y XXX.
8. Testamento suscrito por XXX, con fecha 31 de Marzo de 2005, ante el Notario Público XXX.
9. Recibo de dinero respecto de la gestión por la tramitación de la posesión efectiva de XXX por un monto de \$ 700.000 pesos.
10. Recibo de dinero emitido con fecha 26 de Junio de 2012, por XXX, por un monto total de \$ XXX.

10. En relación con la conducta ética anterior del reclamado se ha acreditado, que XXX es abogado colegiado y que registra una sanción con anterioridad.

- a) Se acompañó Ficha del Colegiado XXX.
- b) Certificado de Reclamos y Sanciones.

Con lo relacionado y considerando,



Primero: Que de los antecedentes presentados en la audiencia de juicio, de 06 de Abril de 2016, permiten al tribunal adquirir la convicción acerca de los siguientes hechos:

- a) Que la reclamante contrató los servicios profesionales de XXX, en Julio del 2011, en el entendimiento que éste efectivamente era abogado, para que tramitara una posesión efectiva que, a esa data, era patrocinada por otro abogado, a quien se revocó el poder que detentaba y se le confirió, por XXX, dicho patrocinio y poder al abogado XXX, mediante escrito suscrito ante Notario Público e ingresado al XXX Juzgado Civil, causa Rol XXX, el día 12 del mismo mes y año.
- b) Que el actuar de la reclamante en la forma antedicha, se explica y estima verosímil, atendida la prueba testimonial y documental rendida en este juicio, entre ellas, el profuso intercambio de correos electrónicos, de varios meses, entre XXX y XXX, la declaración de la reclamante y la tarjeta profesional que recibió de XXX. Respecto de la referida tarjeta, debe señalarse que la lectura de la misma transmitía la impresión que XXX tenía la calidad de abogado. La convicción del Tribunal guarda relación, además, con el tono coloquial y de confianza, en que XXX, se expresa en sus correos a la reclamante, así en el correo electrónico acompañado como prueba, de fecha 5 de Julio de 2011, se señala textualmente: *“Estimada XXX: Vas a tramitar la Posesión Efectiva a través mío o del abogado XXX? Los días pasan y este abogado todavía aparece en la Posesión Efectiva, por lo demás tienes que hablar con el para decirle que no intervenga mas en dicho trámite...”*
- c) Que tales medios de prueba unidos, a los demás antecedentes presentados en la audiencia, entre ellos, que XXX solicitara a la reclamante un préstamo por \$XXX, llevan además, a la convicción que la actuación de XXX era conocida y permitida por el reclamado, toda vez que este último, suscribió el patrocinio y poder para ser presentado en la tramitación de la posesión efectiva ya referida, documento que fue autorizado ante Notario Público, que no presenta enmendaduras o espacios en blanco y que fue aceptado por el Tribunal, por resolución de fecha 13 de Julio de 2011. Y como se ha señalado, en los hechos las actuaciones propias de dicho procedimiento voluntario y, asimismo, la relación abogado-cliente fueron ejecutadas por el señor XXX.
- d) Por otra parte, de los correos electrónicos de fecha 04 y 11 de Enero de 2012 y de 16 de Febrero del mismo año, entre XXX y XXX, fluye claramente que el primero le informa a la segunda, de



las gestiones realizadas en el Conservador de Bienes Raíces y en un Banco, por lo que no cabe duda que, quien tramitaba la posesión efectiva e informaba de ellas era XXX y no el abogado XXX, quien detentaba el patrocinio y poder en la causa. O sea, no existía la relación de cliente-abogado, entre XXX y XXX, sino que entre la clienta XXX y XXX.

- e)** Que respecto del segundo hecho, debe señalarse que el abogado XXX fue contratado para que representara a la XXX en las acciones relacionadas con la instalación de un portón o reja en la mitad de un pasaje, sin contar con el permiso de obra menor, que habría realizado XXX, acción en la que se suspendió la audiencia en un primera oportunidad y en la segunda en la que se solicitó una nueva suspensión, el mismo día del comparendo de contestación y prueba, ella fue rechazada por el Juez de la causa, llevándose a efecto la audiencia, en rebeldía del abogado XXX y de la parte que representaba, siendo en definitiva rechazada la acción intentada, acogiéndose la excepción de cosa juzgada, interpuesta por la parte demandada.

Segundo: Que los hechos expuestos en las letras a, b, c, d y e) del considerando Primero precedente, constituyen infracción de los artículos 4º en relación con el artículo 8º y 25º en relación con el artículo 99º, letras a), b) y c) del Código de Ética Profesional y estos a su vez, en relación con los Artículos 7º y 9º de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A. G.

Tercero: Que para aplicar la sanción correspondiente al reclamado, el tribunal ha tenido en consideración que el abogado XXX, tiene una sanción anterior registrada en su Ficha Personal.

Por estas consideraciones, conforme los hechos acreditados antes descritos y las disposiciones mencionadas,

SE RESUELVE,

- 1.** Imponer al abogado XXX la sanción de suspensión de sus derechos como colegiado por el lapso de dos meses.
- 2.** Disponer la publicación de la sentencia en la Revista del Colegio de Abogados

La decisión es adoptada por la unanimidad de los integrantes del Tribunal. Juez redactor, Sr. Jorge Cristián Rodríguez Boullón.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.



NPR Nº 50-13

Santiago, a 14 de Abril del año dos mil dieciséis.

Julio Pellegrini Vial

Enrique Urrutia Pérez

Luis Arostegui Puerta de Vera

Sebastián Guerrero Valenzuela

Jorge Cristián Rodríguez Boullón